



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Carrera de Derecho

TEMA:

**Problemática del gobierno corporativo: una mirada crítica a la
ausencia de controles internos**

AUTORES:

Noroña Macías, Daniela Belén

Gallardo Aguirre, María Emilia

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADAS DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

Tutora:

Mendoza Colamarco, Elker Pavlova

GUAYAQUIL – ECUADOR

Agosto, 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Carrera de Derecho

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por Noroña Macias Daniela Belén y Gallardo Aguirre María Emilia, como requerimiento para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

TUTORA
ELKER PAVLOVA
MENDOZA
COLAMARCO

Firmado digitalmente por
ELKER PAVLOVA
MENDOZA COLAMARCO
Fecha: 2025.08.20
08:43:23 -05'00'

Mendoza Colamarco Elker Pavlova

DIRECTORA DE LA CARRERA

Dra. Nuria María Pérez Y Puig Mir, Ph.D

Guayaquil, a los 28 del mes de agosto del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Carrera de Derecho

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, Noroña Macias Daniela Belén y Gallardo Aguirre María Emilia

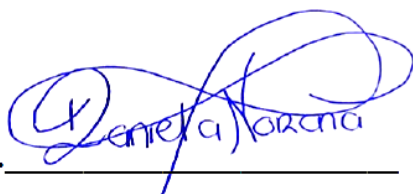
DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, la **Problemática del gobierno corporativo: una mirada crítica a la ausencia de controles internos**, previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

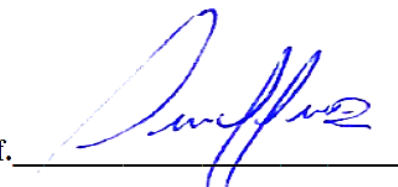
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2025

LAS AUTORAS

f. 

Noroña Macias Daniela Belén

f. 

Gallardo Aguirre María Emilia.



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

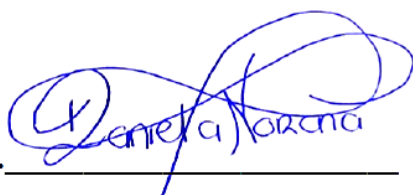
Carrera de Derecho

AUTORIZACIÓN

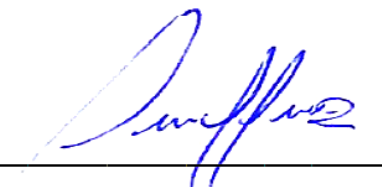
Yo, Daniela Belén Noroña Macias y mi compañera María Emilia Gallardo Aguirre

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Problemática del Gobierno Corporativo: Una mirada crítica a la ausencia de controles internos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2025

f. 

Noroña Macias Daniela Belén

f. 

Gallardo Aguirre María Emilia

LAS AUTORAS

Agradecimiento

Agradecimiento Emilia Gallardo

Expreso mi más sincera gratitud a todas las persona que formaron parte de mi camino en esta carrera: los amigos y compañeros con quienes comparti experiencias inolvidables, que me brindaron su apoyo en cada semestre, y en especial a aquellos que, con el tiempo, se convirtieron en una familia para mi.

Agradezco profundamente a mis padres, por brindarme la oportunidad de formarme como profesional, por su esfuerzo constante, su apoyo incondicional y, sobre todo, por la confianza depositada en mi a lo largo de estos años.

De manera especial, extiendo mi reconocimiento a nuestra tutora de tesis Abg. Elker Mendoza, por su paciencia y apoyo, no solo durante la elaboracion de este trabajo, sino a lo largo de la carrera, acompañandonos y guiandonos desde nuestros primeros pasos en esta formación profesional.

Agradecimiento Daniela Noroña

Agradezco, en primer lugar, a Dios, quien fue mi fortaleza en las todas esas noches de ansiedad, dándome paz ante cada examen o reto académico.

Agradezco a mi familia, por sus consejos llenos de apoyo y amor, quienes fueron mi mayor inspiración para seguir avanzando y no rendirme.

Agradezco a mis amigos, por los buenos momentos compartidos en la universidad, que hicieron de esta etapa una experiencia inolvidable, llena de felicidad y aprendizajes.

Agradezco a mis profesores, por todas sus enseñanzas, no solo académicas, sino también de vida, que contribuyeron a mi formación personal y profesional.

Y de manera especial agradezco a mi tutora de tesis, por su guía, dedicación y paciencia, que hicieron posible la culminación de este trabajo.

Dedicatoria

Dedicatoria Emilia Gallardo

Dedico el presente trabajo a mi familia y amigos, quienes con su apoyo y compañía hicieron posible la culminación de esta importante etapa de mi vida.

A mis padres, por ser mi mayor inspiración, por sus palabras de aliento en los momentos más difíciles y por brindarme siempre su amor y apoyo incondicional. Sin su esfuerzo y respaldo constante, este logro no habría sido posible.

Y, a aquella persona especial que, con paciencia y cariño, me acompañó incluso en los periodos de mayor exigencia académica, sobrellevando mi cansancio, y que, pese a ello, permaneció a mi lado, brindándome un apoyo emocional fundamental y alentándome constantemente a perseverar.

Dedicatoria Daniela Noroña

Dedico esta tesis a todas las personas que, con su apoyo y esfuerzo, hicieron posible la culminación de este proyecto.

A mis padres y familia, quienes con amor, paciencia y fortaleza me acompañaron en cada etapa de este camino, inspirándome siempre a continuar.

A mis amigos, por su compañía y palabras de aliento en los momentos más difíciles.

A mis docentes, por compartir su conocimiento y guiarme con sabiduría en la formación académica y personal.

Y a cada persona que, con un consejo, puso su grano de arena para que este logro se hiciera realidad.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO DE CARRERA

f. _____
Ab. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE, Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____
(NOMBRES Y APELLIDOS)
OPONENTE

Índice

Agradecimiento	VI
Dedicatoria	¡Error! Marcador no definido.
Índice	IX
Resumen	XI
Abstract	XII
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I.....	3
1.1. Antecedentes.....	3
1.2. Definiciones de Gobierno Corporativo.....	7
1.3. Principios de Gobierno Corporativo	8
1.3.1 Igualdad.....	8
1.3.2 Transparencia	8
1.3.3 Responsabilidad corporativa	9
1.3.4 Voluntariedad.....	9
1.4. Beneficios del Gobierno Corporativo	10
CAPÍTULO 2	11
2.1. Problema jurídico.....	11
1.2 La naturaleza voluntaria de las normas de Gobierno en Ecuador.....	11
2.3. Beneficios y limitaciones del enfoque voluntario	11
2.4. Protección frente al accionista mayoritario	12
2.4.1. Riesgos derivados de la concentración de poder	12
2.4.2. Necesidad de contrapesos y protección de minoritarios	13
2.5. Criterios para la fijación de umbrales de obligatoriedad	13

2.5.1. Criterio estructural: número de accionistas.....	13
2.5.2. Criterio económico: ingresos y activos.....	14
2.5.3. Obligaciones mínimas aplicables.....	14
2.6. Diferenciación según tipo de sociedad	14
2.6.1. Sociedades con estricto control.....	15
2.6.2. Sociedades con control parcial o limitado	17
CONCLUSIONES.....	20
RECOMENDACIONES	21
Referencias.....	22

Resumen

El presente trabajo analiza la problemática del gobierno corporativo en las empresas, haciendo énfasis en la ausencia de obligatoriedad de controles internos y como esto afecta a la transparencia, al compromiso de rendir cuentas y el velar por los intereses de los accionistas en las empresas. Dando un enfoque a los vacíos legales que existen en la normativa ecuatoriana y como se puede perfeccionar en ciertas normas para regular las sociedades anónimas. Además, se habla acerca de cómo los órganos de control no son independientes y se encuentran en manos de las empresas que tienen una concentración familiar, causando riesgos en los inversionistas y beneficiando únicamente a los dueños, mas no a la empresa.

Finalmente, la tesis plantea controles y supervisión para complementar la normativa en base a los accionistas y umbrales que deben establecerse, sin cambiar la ley y adaptando a las normativas para que exista un buen gobierno corporativo, con equidad, transparencia y eficientes para nuestro país.

Palabras clave: *umbral; gobierno corporativo; empresas; ausencia; control interno.*

Abstract

This work analyzes the issue of corporate governance in companies, emphasizing the lack of mandatory internal controls and how this affects transparency, accountability, and the protection of shareholders' interests in companies. It focuses on the legal loopholes that exist in the Ecuadorian legislation and how certain norms can be improved to regulate corporations. In addition, it discusses how control organs are not independent and are in control of companies that are family-owned, causing risks to investors and benefiting only the owners, but not the company.

Finally, the dissertation proposes controls and supervision to complement the regulations based on shareholders and thresholds that should be established, without changing the law and adapting the regulations so that there is proper corporate governance, with fairness, transparency, and efficiency for our country.

Keywords: *threshold; corporate governance; companies; absence; internal control.*

INTRODUCCIÓN

El estudio del gobierno corporativo revela una realidad compleja y, en muchos casos, invisibilizada. A primera vista, numerosas sociedades en el país presentan una estructura formal de gobierno corporativo, compuesta por juntas generales, consejos de administración, reglamentos internos y códigos de ética. Lo más preocupante es la ausencia de mecanismos internos sólidos que permitan prevenir, identificar y corregir prácticas como el abuso de poder, los conflictos de interés o la toma de decisiones perjudiciales para la sociedad y sus accionistas minoritarios.

Esto me llevó a formularme una pregunta jurídica de fondo: ¿cuál es la eficacia del marco normativo ecuatoriano respecto al gobierno corporativo, si no contempla mecanismos obligatorios y funcionales de control interno dentro de las sociedades? En el desarrollo de esta tesis quiero poner el foco justamente ahí, en esa zona gris del derecho societario ecuatoriano donde la norma se queda corta, y donde la ausencia de controles internos ha permitido —o por lo menos no ha impedido— malas prácticas empresariales que afectan la transparencia, la responsabilidad y, en última instancia, la confianza del mercado.

La ausencia de controles internos no es solo un problema técnico o de gestión empresarial. Es, ante todo, un problema jurídico. Implica la omisión del deber de diligencia por parte de los administradores, la falta de garantías para los accionistas minoritarios y la posible vulneración de principios fundamentales como la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad. Si el derecho no exige con claridad ni fiscaliza la existencia de estos controles, está dejando a las empresas en una especie de autopiloto normativo, donde solo algunas —por voluntad propia— deciden implementar mecanismos reales de supervisión.

Este problema se agrava aún más cuando consideramos el contexto ecuatoriano, donde muchas veces el control estatal es débil, la cultura de cumplimiento es limitada y la concentración del poder dentro de las empresas es alta. En ese escenario, la falta de controles internos deja un campo fértil para prácticas que pueden terminar en conflictos societarios, fraudes, desvíos de fondos o decisiones perjudiciales para la sostenibilidad de las compañías.

CAPÍTULO I

1.1. Antecedentes

Desde el inicio de la presente investigación, se planteó como objetivo entender cómo el gobierno corporativo ha evolucionado en el contexto ecuatoriano y latinoamericano, y cómo la carencia de controles internos ha representado un factor recurrente de riesgos en empresas. Este capítulo contempla los principales antecedentes que han permitido establecer una base sólida para el desarrollo crítico de la problemática.

Al iniciarse la presente indagación, se determinó que era imprescindible comprender los fundamentos históricos y teóricos que dieron origen al concepto de gobierno corporativo, el mismo que se constituyó como una respuesta a fenómenos económicos y sociales, los cuales se manifestaron con fuerza en el siglo XX. Lo que hoy entendemos como gobierno corporativo constituye el resultado de una evolución progresiva en la forma de pensar la administración empresarial, específicamente cuando las estructuras de propiedad se volvieron más sofisticadas y los riesgos de abuso de poder más recurrentes. Es una respuesta a la necesidad de implementar mecanismos que salvaguarden la rendición de cuentas, la transparencia y el resguardo de los intereses de los grupos vinculados a una empresa.

Una de las primeras referencias clave encontradas para sustentar los antecedentes de esta investigación fue el trabajo de Adolf Berle y Gardiner Means en su libro *The Modern Corporation and Private Property* (1933). Ellos identificaron una transformación crucial en la estructura de las empresas modernas: la separación entre propiedad y control (Berle & Means, 1933, pág. 47). Dicha división surgía del hecho de que los accionistas asignaban la administración de las empresas a gerentes profesionales, creando así una relación donde los intereses de ambos grupos podían divergir.

Berle y Means (1933) advirtieron que, sin mecanismos adecuados de supervisión y rendición de cuentas, los administradores podían tomar decisiones contrarias a los intereses de los accionistas o del público en general. Este problema, conocido como el conflicto principal-agente, se convirtió con el tiempo en uno de los ejes centrales del estudio del gobierno corporativo. Lo que resultó más impactante al considerar

esta teoría fue su vigor, que después de casi un siglo, el conflicto en cuestión continúa siendo uno de los mayores desafíos en empresas, tanto grandes como pequeñas.

Durante las décadas siguientes, la preocupación por la eficiencia y la transparencia en las corporaciones fue creciendo, en particular a raíz de las crisis financieras. En la década de los 70s, varios teóricos tales como Michael Jensen y William Meckling, abordaron de una manera más amplia el análisis del conflicto de agencia desde una óptica más técnica y económica. En su artículo denominado como *Theory of the Firm: Managerial Behavior, Agency Costs and Ownership Structure* (1976), ellos desarrollaron un modelo que explicaba cómo los costos de agencia, es decir, los costos derivados de asegurar que los administradores actúen conforme al interés de los propietarios, eran una consecuencia natural de la estructura corporativa moderna.

Al profundizar la investigación en la el siglo XIX, se evidenció que la legislación europea, en el *Joint Stock Companies Act*. de 1844 en el Reino Unido, y su gran desarrollo progresivo en la responsabilidad limitada, incrementaron el ámbito de las sociedades anónimas. Estos hitos, según Rajan y Zingales (2001), describen cómo la “(...) revolución financiera, incluyendo la expansión de los mercados de capital, impulsó la complejidad organizacional y la necesidad de nuevos mecanismos de gobernanza” (2001, pág. 209). En síntesis, cuando las sociedades anónimas se incrementaron y se volvieron más complejas en su organización, la normativa se vio en la necesidad de incorporar mecanismos claros para saber cómo manejar adecuadamente las empresas.

El colapso bursátil de 1929 marcó un acontecimiento importante en la historia del gobierno corporativo, en su forma de manejo de las empresas. Por ejemplo, Estados Unidos emitió la aprobación de leyes importantes como la *Securities Act* (1934) y de la *Securities Exchange Act* (1934), adicionalmente la institución *Securities and Exchange Commission* fue creada para supervisaba los mercados financieros, debido a que surgió la necesidad de establecer normas que direccionaran la transparencia financiera, con el fin de evitar cualquier tipo de fraude y así mantener estabilidad económica

Durante la segunda mitad del siglo XX, el término *corporate governance* cobró fuerza gracias a investigaciones académicas y escándalos que evidenciaron la debilidad de los sistemas de supervisión interna. En particular, el Informe Cadbury (1992) me mostró la importancia acerca “(...) del papel de los accionistas en la gobernanza, que consiste en nombrar a los directores y auditores y asegurarse de que existe una estructura de gobernanza adecuada bajo el modelo cumple o explica” (Cadbury, 1992, pág. 14). Este planteamiento resalta la notabilidad que tienen los accionistas dentro del gobierno corporativo. Los mismos tienen la responsabilidad de nombrar a los directores y auditores de la empresa, sostener una estructura sólida de control y supervisión adecuada. Además, se menciona el *-comply or explain-* que denota que las empresas están sujetas a cumplir con reglas del buen gobierno corporativo, caso contrario están obligadas a esclarecer públicamente el por qué no las cumplen.

Al transitar al siglo XXI, los escándalos de Enron y WorldCom confirmaron que las normas deben evolucionar continuamente. “La Ley Sarbanes–Oxley impuso la certificación personal de los altos ejecutivos sobre la veracidad de los estados financieros y fortaleció la independencia de los auditores externos” (Coates, 2007, pág. 110).

Esta ley exigía que la directiva de una empresa debía verificar, y exclusivamente firmar y certificar que los estados financieros eran legítimos. Además, se buscó que los auditores externos no estuvieran sometidos a influencia por la empresa que auditaban, y así exista transparencia en imparcialidad en dicha inspección.

Desde el punto de vista internacional, en los noventa, el concepto de gobierno corporativo empezó a constituir un significado más definido, que conllevaba normas y buenas prácticas, impulsado por entidades internacionales, como el Banco Mundial y OCDE –es decir, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta última publicó en 1999 los Principios de Gobierno Corporativo, los cuales fueron actualizados en 2004 y más recientemente en 2015 y 2023. En su versión de 2004, la OCDE lo define como “el sistema mediante el cual las empresas son dirigidas y controladas” (Smith & Tennent, 2018, pág. 563), dejando claro la relevancia que tenían estos principios para que exista transparencia financiera,

orden y responsabilidad ante los accionistas y otros grupos de interés (*stakeholders*) en las empresas, cumpliendo las reglas claras de dirección y control.

El gobierno corporativo, en el concepto de la OCDE, no solo tiene como cometido cumplir con el ordenamiento jurídico y sus regulaciones, sino que, además, tiene como objetivo fomentar y crear una cultura empresarial que privilegie la integridad, la equidad, la eficiencia y el acceso a la información (2004).

Desde la perspectiva ecuatoriana, se lograron identificar tres sucesos normativos trascendentes que hoy en día constituyen las regulaciones nacionales actuales: La primera referencia relevante es la Constitución del 2008, en tanto que esta norma jurídica consagra principios de transparencia y rendición de cuentas. Posteriormente, las Normas Ecuatorianas para el Buen Gobierno Corporativo que en la Resolución SCVS-INC-DNCDN-2020-0013 establecen lineamientos sobre la estructura de los comités de auditoría, la gestión de riesgos y la protección de los derechos de los accionistas (2020). Finalmente, la reforma al Código de Compañías de marzo de 2023 flexibiliza la constitución societaria, autoriza sociedades unipersonales y refuerza la protección de accionistas minoritarios mediante mecanismos internos de resolución de conflictos (Registro Oficial, 2023).

No obstante, al analizar estudios recientes y contrastarlos con mi experiencia en el sector, he verificado que persiste una brecha considerable entre lo que exige la normativa y cómo se aplica en la práctica. En el caso de las empresas ecuatorianas, se han introducido mecanismos adicionales de supervisión para cerrar ese vacío. Por ejemplo, para Noboa-Velasco en su artículo en la web: “(...) la ley también incluye las transacciones "indirectas" entre partes vinculadas que involucran a familiares o empresas en las que los accionistas mayoritarios o directores tienen una influencia significativa” (2025). Esto refleja la desatención a los requerimientos legales, ya que, aunque en la normativa existan ciertos reglamentos, por lo general en la práctica no los cumplen, como es el caso de empresas familiares y favorece prácticas autorreferenciales. Por lo tanto, se deben crear controles adicionales para salvaguardar la transparencia en las empresas y evitar conflictos de interés.

Para concluir este análisis, se ha determinado que en numerosas empresas ecuatorianas la cultura corporativa tiene varios vacíos legales, conllevando altos niveles de informalidad, que deben ser complementados a fin de que exista un

correcto funcionamiento, con el fin de garantizar la transparencia en las empresas y evitar la asignación de contratos sin concursos, una notable renuencia a compartir información de manera voluntaria y la irregularidad en las prácticas empresariales que generan riesgos tanto de los inversionistas como de la ciudadanía.

Esta concurrencia de factores —un marco normativo con prácticas empresariales tradicionales y deficiencias en la supervisión— configura el problema central que aborda la presente tesis, que es la ausencia de controles internos efectivos en el gobierno corporativo ecuatoriano.

1.2. Definiciones de Gobierno Corporativo

El gobierno corporativo comprende el conjunto de prácticas, normas y procedimientos internos que cada compañía debe implementar para una gestión eficiente, transparente y responsable de la sociedad, ante este concepto varios autores, tales como Caroline Garrett en su web-blog, determinan lo siguiente:

El conjunto de normas que rigen la forma de controlar y gestionar las empresas. Distribuye y equilibra los poderes entre todos los grupos de interés de la empresa (junta directiva, consejo de administración, accionistas, clientes, proveedores, empleados...) y establece las normas y los procedimientos de toma de decisiones que deben seguirse (2023).

Este concepto ayuda a entender que el gobierno corporativo no se limita en un marco normativo sino también funciona como una guía para orientar el orden empresarial.

Asimismo la autora Jennifer Montéréal para appvizer, define el gobierno corporativo como “(...) un sistema desplegado con el objetivo de dirigir y controlar la empresa de la manera más óptima, protegiendo al mismo tiempo los intereses de las partes interesadas” (2024). Resaltando la importancia del gobierno corporativo de salvaguardar los intereses de los socios o accionistas.

Igualmente, desde el punto de James Chen en un artículo en la web, precisa que “El gobierno corporativo es el sistema de normas, prácticas y procesos mediante los cuales se dirige y controla una empresa. Establecer e implementar estas prácticas implica equilibrar los intereses de las diversas partes interesadas de una empresa” (2024). Esta definición busca un equilibrio en donde exista una buena

administración velando por los intereses de distintos integrantes que conforman la empresa.

En conformidad a las definiciones planteadas, se destaca que el gobierno corporativo puede definirse como el sistema mediante el cual las corporaciones son dirigidas y controladas, en donde se promueve la facilitación de la toma de decisiones eficiente al asignar poderes entre varios cuerpos y actores de la organización, que normalmente incluirían ejecutivos, accionistas y otros interesados. Por lo que, a través de este mecanismo, busca lograr un equilibrio entre el beneficio corporativo pragmático con la responsabilidad, provisión y protección para aquellos involucrados o afectados por la conducta y actividades de las empresas.

1.3. Principios de Gobierno Corporativo

El Instituto de Gobernanza Corporativa del Ecuador (IGCE) y el Instituto de Gobierno Corporativo de BID Invest, han elaborado un documento en el cual ha determinado los principios básicos que debe contener un buen gobierno corporativo.

1.3.1 Igualdad

Ordinariamente encontramos a este principio plasmado en el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución, e implica el trato equitativo y sin diferencias entre los distintos de personas en la sociedad.

En torno a la igualdad como principio del gobierno corporativo, autores como Ivich para Compliance Latam indicó lo siguiente: “Se caracteriza por el trato justo de los accionistas y demás partes interesadas, para una conducción honesta y responsable de la compañía. Las actitudes o políticas discriminatorias son totalmente inaceptables” (2022).

Según lo expuesto, la compañía debe garantizar el trato equitativo e igualitario a todos los socios o accionistas que conforman la sociedad. La igualdad busca eliminar toda discriminación o exclusión que se presenten en la sociedad.

1.3.2 Transparencia

Este principio se fundamenta en el deber corporativo de transparencia, entendido no meramente como un derecho accionarial, sino como una exigencia operativa y

un compromiso institucional. Esto implica implementar sistemas de divulgación y comunicación que trasciendan los mínimos legales y reglamentarios, tanto en el ámbito interno como en las relaciones con actores externos. Los responsables de la Gobernanza Corporativa están obligados a rendir cuentas sobre sus actuaciones, asumiendo la plena responsabilidad por las consecuencias derivadas tanto de sus acciones como de sus omisiones.

De acuerdo con lo señalado la transparencia consiste en la obligación que tiene la compañía de comunicar la información relevante de la compañía hacia los socios o accionista, debido a que el accionista tiene el derecho de conocer las normas y el reglamento de cómo se maneja las relaciones tanto internas como de terceros.

El agente o los agentes que conforman el gobierno corporativo tienen que justificar las razones de sus actos y deben responsabilizarse sobre las consecuencias negativas o positivas de sus acciones, asimismo deben evaluar el compromiso en equipo, satisfacción del cliente, invocación entre otros factores importantes de una compañía y no se enfocarse en los resultados económicos financieros.

1.3.3 Responsabilidad corporativa

El Gobierno Corporativo tiene como mandato fundamental garantizar la preservación de la compañía, asegurando su viabilidad en un horizonte temporal extendido. Para ello, integrará transversalmente las dimensiones social y ambiental en la definición de sus estrategias de negocio y procesos operativos.

En el presente principio define que las decisiones que realice el agente del gobierno corporativo deben considerar los aspectos sociales y ambientales. El agente no debe enfocarse solo en lo económico sino también analizar qué estas decisiones no afecte el medio ambiente.

1.3.4 Voluntariedad

La aplicación de los principios, prácticas y lineamientos contenidos en estas normas es fundamentalmente voluntaria para las compañías, sustentada en el principio de autorregulación. Únicamente aquellas disposiciones que la autoridad competente eleve a carácter obligatorio por razones de orden público constituirán una excepción. No obstante, resulta recomendable que todas las empresas integren dichos estándares en sus estructuras de Gobierno Corporativo; para ello, cada

organización evaluará y determinará, conforme a sus particularidades, el alcance y modalidad de implementación más adecuados. Esta adopción flexible permitirá a las compañías nacionales incrementar su competitividad tanto en el ámbito doméstico como en el internacional, al incorporar prácticas corporativas de excelencia reconocidas globalmente. Cabe señalar que estos estándares están diseñados para adaptarse voluntariamente a las necesidades específicas de cada entidad, pudiendo ser incorporados en sus estatutos o reglamentos internos según su conveniencia, siempre dentro del marco establecido por la Ley de Compañías.

En virtud de lo antedicho de este principio, establece que los principios, prácticas y lineamientos se utilizan de manera opcional, sin embargo se puede presentar el caso que sea de carácter obligatorio por orden público. Adicional a esto se destaca la sugerencia de que todas las empresas deben implementar el reglamento pertinente, en donde establezcan las normas y principios a cumplir por parte de todos los socios o accionistas, con la finalidad de garantizar un buen gobierno corporativo.

1.4. Beneficios del Gobierno Corporativo

Para Flores y Rozas (2008), existen evidentes beneficios de los gobiernos corporativos, en tanto que señalan que este permite amplificar el periodo dirigido a la estrategia, las oportunidades y atender las necesidades del negocio. También le ayuda a identificar con anticipación los riesgos que pueden afectar su estabilidad y a establecer mecanismos adecuados para enfrentarlos, reduciendo así la posibilidad de pérdidas.

Al mismo tiempo permite reconocer las amenazas estratégicas del negocio, con esto se puede facilitar los funcionamientos oportunos dando como consecuencia minimizar la exposición a daños. Gracias a ello, la empresa construye credibilidad frente a sus inversionistas, clientes y demás grupos de interés.

Otro beneficio del gobierno corporativo es brindar la oportunidad de fortificar las destrezas individuales, posibilitar dar paso a edificar confiabilidad y veracidad ante los interesados en el negocio, asimismo poder conocer un activo táctico de la empresa, dando lugar a satisfacer una demanda progresiva de los grupos de interés para una autovaloración del conjunto directivo.

CAPÍTULO 2

2.1. Problema jurídico

¿Las normas del buen gobierno corporativo deben ser de carácter obligatorio con la finalidad de garantizar la transparencia y un buen control interno en una sociedad?

1.2 La naturaleza voluntaria de las normas de Gobierno en Ecuador

El gobierno corporativo en Ecuador se ha desarrollado principalmente a través de directivas emitidas por la autoridad de control, las cuales tienen como objetivo que las empresas las adopten de forma voluntaria con el objetivo de fortalecer sus prácticas internas y la transparencia en la gestión. Sin embargo, su carácter no vinculante en la mayoría de los casos, fuera de sectores altamente regulados (mercado de valores, administradoras de fondos y compañías de seguros), disminuye la eficacia real de estas normas para prevenir abusos internos o impactos negativos a terceros.

2.3. Beneficios y limitaciones del enfoque voluntario

Es menester considerar que este tipo de implementaciones jurídicas traen consigo, naturalmente, beneficios y limitaciones que ameritan ser analizadas a la luz de la doctrina.

Por ejemplo, para Morcillo (2020) en torno a esto surge lo siguiente:

Su implementación comporta beneficios como la protección de los accionistas y de los grupos de interés; el fortalecimiento de las relaciones al interior de la empresa; el desarrollo de los sistemas de información internos y hacia sus grupos de interés; el fomento de una posición de confianza y seguridad en el mercado; el incremento de las posibilidades de financiamiento externo; el decremento de probabilidades de ocurrencia de delitos y prácticas no deseadas” (pág. 19).

Esta afirmación respalda la necesidad de que, en determinados supuestos, las normas de gobierno corporativo pasen de ser simples recomendaciones a obligaciones exigibles.

Este capítulo busca responder a la pregunta: ¿en qué casos y bajo qué criterios deberían ser obligatorias las normas de gobierno corporativo en Ecuador para proteger a los accionistas minoritarios y prevenir daños a terceros? La respuesta

requiere reconocer que no todas las sociedades anónimas necesitan un régimen obligatorio; por el contrario, debe establecerse un marco que fije umbrales objetivos, tanto estructurales vinculado con los números de accionistas y de carácter económico, relacionados con los ingresos o activos, que activen obligaciones mínimas cuando la complejidad de la sociedad y su potencial impacto lo justifiquen.

Así, se parte de dos ideas fundamentales: i) la existencia de más de dos accionistas aumenta las asimetrías de poder y el riesgo de conflictos internos, y ii) a mayor tamaño económico, mayor es la capacidad de una sociedad para generar externalidades negativas si carece de controles efectivos y transparencia decisoria.

En las siguientes secciones se analizarán los vacíos legales, se propondrán umbrales realistas para su obligatoriedad, se diferenciarán los tipos de sociedades según su nivel de control y se revisarán experiencias internacionales con criterios similares.

2.4. Protección frente al accionista mayoritario

En la estructura societaria ecuatoriana, la figura del accionista mayoritario concentra un poder decisorio que, si no está sujeto a contrapesos, puede traducirse en decisiones contrarias a los intereses de los socios minoritarios. Lamentablemente, esta situación se presenta de forma más frecuente en las sociedades anónimas, debido a que la normativa permite que determinadas decisiones se puedan tomar con una mayoría simple, lo que deja en desventaja a los accionistas minoritarios, y limita sus opciones para resguardarse.

2.4.1. Riesgos derivados de la concentración de poder

El riesgo va más allá de la inadecuada distribución, dado que se manifiesta en la aprobación de las transacciones con partes vinculadas, en la repartición de utilidades, en el nombramiento de los administradores a personas afines y, en la determinación de estrategias que ponen en riesgo los recursos de las empresas. Como señala Bohórquez (2011): “(...) la ausencia de mecanismos efectivos de control interno genera espacios para que las decisiones respondan a intereses particulares y no al bienestar colectivo de la sociedad” (pág. 46).

2.4.2. Necesidad de contrapesos y protección de minoritarios

El gobierno corporativo debe establecer reglas claras que impidan que un solo accionista o grupo de control adopte unilateralmente decisiones de alto impacto sin la debida deliberación y supervisión. Por lo tanto, hay que actuar con prontitud y establecer medidas estratégicas para incorporar el voto favorable de la sección minoritaria en las empresas. Esto se alinea al principio de equidad para valerse de la buena práctica del gobierno corporativo, debido a que el mismo, busca proteger los derechos de los accionistas y que las decisiones que se toman en el ámbito empresarial se ajusten un contexto de trato justo y equitativo.

La necesidad de que estas normas sean de carácter obligatorio es crucial, ya que deberían aplicarse cuando existan por lo menos más de dos accionistas, debido a que la existencia de varios socios conlleva una variedad de intereses que deben ser regulados en un marco formal, que se tornan imprescindible para evitar enfrentamientos o decisiones perjudiciales. En Ecuador, en la mayoría de los casos, las empresas pequeñas se crean solo con dos accionistas para cumplir los requisitos de ley, y en realidad se manejan como si fuera una empresa unipersonal, por lo que no tendría mucho sentido exigirles a que cumplan con los requisitos más estrictos de un gobierno corporativo. Estas regulaciones deberían aplicarse a empresas con un número mayor de accionistas que tengan un volumen económico que podría incrementar riesgos de conflictos y daños a terceros.

2.5. Criterios para la fijación de umbrales de obligatoriedad

La adopción obligatoria de normas de gobierno corporativo no puede aplicarse de manera indiscriminada a todas las sociedades anónimas, ya que las realidades y capacidades de cada empresa son diferentes. El objetivo es establecer criterios objetivos que permitan identificar en qué casos la obligatoriedad es necesaria para proteger a los socios minoritarios y prevenir daños a terceros.

2.5.1. Criterio estructural: número de accionistas

El primer punto a tomar en cuenta es tener reglas claras, que ayuden a equilibrar el poder de forma justa y evitar que una gran parte de la empresa - mayoría - tome decisiones a conveniencia propia y pueda perjudicar al resto. Por lo que se debe analizar la cantidad de socios de una empresa, dado que, si hay más de dos

accionistas, habrá desacuerdos de por medio por lo que cada copartícipe antepondrá sus propios intereses.

2.5.2. Criterio económico: ingresos y activos

El segundo criterio se basa en los ingresos anuales o el valor total de los activos de las empresas. En otras palabras, es el enfoque económico que, ajustado a la realidad en Ecuador las empresas que generen ingresos mayores a USD 10 millones o tengan bienes de más de USD 6 millones se les impongan reglas obligatorias. Esto es debido a que entre más grande sea la empresa, más influye en el mercado, por lo que hay que limitarla con controles adecuados para que no perjudique a terceros.

2.5.3. Obligaciones mínimas aplicables

Es necesario que ambos criterios funcionen juntos, por lo que una sociedad con más de dos accionistas y que supere los umbrales económicos debería estar sujeta obligatoriamente a las disposiciones esenciales del gobierno corporativo, como la conformación de directorios con miembros independientes, la existencia de comités de auditoría y gestión de riesgos, y procedimientos claros para la toma de decisiones estratégicas.

Este enfoque también permite que las empresas pequeñas o de estructura familiar, que no cumplen ambos criterios, mantengan mayor flexibilidad y no se vean afectadas por cargas regulatorias excesivas. El objetivo no es uniformar a todas las sociedades, sino garantizar que aquellas con mayor complejidad y potencial de impacto cuenten con un marco regulatorio sólido que reduzca los riesgos de abuso, mejore la transparencia y fortalezca la confianza de inversionistas, empleados, clientes y el mercado en general.

2.6. Diferenciación según tipo de sociedad

En Ecuador, no todas las sociedades anónimas operan bajo el mismo nivel de supervisión. Esto obliga a diferenciar entre aquellas que ya están sujetas a un control exhaustivo por parte de organismos de supervisión y las que mantienen una regulación más flexible o limitada.

2.6.1. Sociedades con estricto control

El ordenamiento jurídico ecuatoriano, de manera acertada, reconoce que existen ciertos sectores económicos cuya naturaleza implica un gran riesgo sistémico o una potencial afectación al interés público; debido a esto, empresas tales como las casas de valores, administradoras de fondos, fiduciarias, aseguradoras y reaseguradoras, al tenor de normas jurídicas especiales tales como la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Seguros, están sujetas a un especial régimen de intensa supervisión por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Algunos de los controles a los que están sometidas estas personas jurídicas estriba en que existen requisitos para constituir las que son más rígidos que con otro tipo de persona jurídica, por ejemplo, o también requisitos relativos al capital, la solvencia y el funcionamiento de la misma, en tanto que existe mayor rigurosidad en comparación con los previstos en la Ley de Compañías para las sociedades anónimas no inmersas en estos sectores económicos.

La Ley de Mercado de Valores, por ejemplo, establece que las administradoras de fondos y los fideicomisos tienen la obligación de constituirse como sociedades anónimas y, además, establece límites taxativos —es decir, con opciones muy limitadas— para su objeto social, siendo así que este solo puede ser los relativos a las actividades de administración fiduciaria, titularización y representación de fondos internacionales.

La particularidad estriba en que este diseño normativo tiene como cometido especializar la función de esta clase de personas jurídicas para, con ello, circunscribir o delinear sus operaciones o giros de negocios a un ámbito más supervisado, dando como consecuencia una minimización de recursos hacia actividades que puedan constituir un riesgo no controlado.

Por otro lado, y de manera análoga, la Ley General de Seguros contempla exigencias propias de las empresas de seguros y reaseguros, en tanto que estas deben de constituirse como compañías anónimas, o bien sucursales de personas jurídicas extranjeras debidamente autorizadas, y que, además, tengan por objeto exclusivo la asunción de riesgos basada en primas, permitiendo, así, solo y únicamente actividades económicas complementarias previamente autorizadas.

Anudado a esto, se establece en la norma que debe de existir una separación contable y administrativa obligatoria entre las secciones relativas a los seguros generales y a los seguros de vida, pues, con esto, se busca evitar la contaminación de riesgos y, además, proteger los patrimonios afectos a cada póliza.

Para poder contextualizar un poco la relación entre esta clase de empresas versus los asegurados, por ejemplo en el caso de las compañías aseguradoras y reaseguradoras, la siguiente cita de la Corte Constitucional del Ecuador (Sentencia No. 21-18-IN/24, 2024) es pertinente:

Ahora bien, la relación que mantienen los asegurados y aseguradas con las aseguradoras es de tipo asimétrica pues el primero se encuentra supeditado a las condiciones de servicio que presta el segundo. Una forma de evidenciar esta relación asimétrica es con el tipo de contrato que suscriben las partes. Dichos contratos suelen ser de adhesión. En ellos, generalmente es la aseguradora quien determina las condiciones del contrato, las cláusulas generales y las cláusulas particulares de cada póliza. Así, la persona asegurada se encuentra en una situación de inferioridad frente a la aseguradora (pág. 18).

Esta asimetría jurídica detallada por la Corte Constitucional del Ecuador en verdad refuerza la necesidad del estricto marco regulatorio que actualmente existe, pues no se habla únicamente de un servicio simple, sino que existen condiciones abusivas que se imponen en contratos preestablecidos para que el usuario del servicio se limite únicamente a aceptarlos; es decir, los usuarios dentro de esta clase de personas jurídicas confían ciegamente que las gestiones y actos que se realicen serán los mejores posibles para los intereses de todos los implicados.

En todo caso, este marco normativo especializado conlleva consigo obligaciones de supervisión continua, tales como la presentación de estados financieros auditados, el mantenimiento de niveles de solvencia mínimos y reservas técnicas y, además, la sujeción de estas personas jurídicas a inspecciones periódicas.

Dicho esto, es menester destacar que esta regulación especializada de la que son objeto este tipo de personas jurídicas, tiene como cometido que estas personas jurídicas tengan suficiente estabilidad financiera y, además, buscan la protección del cliente masivo, tales como los inversionistas y los asegurados dependiendo de la persona jurídica. A pesar de esto, y tomando en cuenta todas las regulaciones que

promueven ciertas prácticas propias del buen gobierno corporativo, es importante destacar que estas no equivalen per se a un régimen integral y obligatorio de buen gobierno corporativo.

Es decir, persiste una importante brecha regulatoria, en tanto que estas entidades, pese a su estrecha supervisión, no están legalmente obligadas a implementar otros aspectos primordiales y que constituyen mecanismos clave de los gobiernos corporativos, tales como la inclusión de directores independientes en sus juntas, la constitución de comités de auditoría con funciones deliberativas reales, o bien la adopción de políticas para el manejo de conflictos de interés y transacciones con partes vinculadas.

El cumplimiento de algunas particularidades de los gobiernos operativos, al final, sigue siendo algo meramente voluntario o que se sustenta en circulares de carácter no vinculante que expide la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Entonces, existe un gran conflicto dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en tanto que existen este tipo de empresas que operan en sectores económicos con estándares derivados de las normas especiales, que implican supervisiones muy estrictas pero que, en contraste, debido a los vacíos normativos que persisten en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, son susceptibles a los mismos vicios de opacidad y concentración que suelen adolecer las sociedades comunes, debido a las desfasadas estructuras de gobierno interno que aún mantienen.

Este análisis se vincula al problema jurídico dentro de esta investigación en tanto que se busca que el umbral de obligatoriedad para el buen gobierno corporativo sea aplicado también a estas entidades descritas, a fin de que exista un complemento y un refuerzo necesario para su actual régimen de supervisión, en aras de asegurar que la solvencia que ameritan estas personas jurídicas vaya de la mano con la integridad de las gestiones que realicen.

2.6.2. Sociedades con control parcial o limitado

En contraste con el sector financiero y de los seguros, la mayoría de las sociedades anónimas en el Ecuador se rigen, únicamente, por lo que establece la Ley de Compañías, en tanto que el artículo 143 de esta norma jurídica define a la

compañía anónima por su capital dividido en acciones y la responsabilidad limitada de sus accionistas, pero su regulación, en sí, se centra en aspectos formales y órganos básicos, sin adentrarse realmente en mecanismos de control interno que deben de operar dentro de esa estructura.

Para estas sociedades, dedicadas a actividades comerciales, industriales o de servicios generales, la supervisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es esencialmente reactiva y formal, pues se centra en verificar el cumplimiento de las obligaciones registrales, tales como la inscripción de actas y reformas estatutarias, y, en menor medida, en intervenir cuando se susciten quiebras o conflictos societarios graves ya consumados.

Es decir, no existe una obligación general de someter los estados financieros a auditorías externas anuales ni de reportar de manera continua y estandarizada su situación económica a la Superintendencia o al mercado. El problema estriba en que, justamente, esta ausencia de supervisión preventiva y, además, las exigencias de transparencia propician un entorno de riesgo idóneo para los abusos que se han analizado a lo largo de este trabajo investigativo.

En este vacío normativo es el accionista mayoritario, quien, por lo general, es el que controla la administración de la persona jurídica, el que tiene en su favor un amplio margen de discrecionalidad para tomar decisiones que pueden beneficiar sus intereses particulares en detrimento de los intereses sociales y de los accionistas mayoritarios. Por ejemplo, prácticas como las desviaciones de oportunidades de negocio, la fijación de precios de transferencia que no guardan armonía con partes vinculadas o el nombramiento de directores afines sin criterios de idoneidad suelen suscitarse.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano confía en que los propios mecanismos internos de la sociedad bastarán para controlar estos abusos; sin embargo, en la práctica, algunos mecanismos suelen ser costosos o de difícil ejercicio para un minoritario.

Las compañías, en general, sin embargo, son importantes en tanto que el mero hecho de que la norma de mayor jerarquía en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, esto es, la Constitución, contemple en su artículo 213 a las Superintendencias en

general como “(...) órganos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales (...)”.

Este encargo jurídico dado por la Constitución, justifica plenamente que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros no se vea limitada, únicamente, a realizar un control reactivo y formal, sino que se debe buscar un real avance hacia un modelo de supervisión preventiva.

En este sentido, la implementación obligatoria de buenas prácticas de gobierno corporativo en empresas de alto impacto, por ejemplo, sería una herramienta técnica sustancial para cumplir con este mandato encargado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en tanto que se podrá permitir auditar y vigilar ya no solo resultados financieros, sino los procesos de toma de decisiones al interior de la compañías, que es donde se originan los riesgos que eventualmente afectan a la economía y la sociedad.

CONCLUSIONES

1. Actualmente, el ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia de gobierno corporativo, al ser algo netamente voluntario, no cuenta con una regulación que sea suficiente para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la real y efectiva protección de los accionistas minoritarios. Es por ello que esta falta de obligatoriedad da un contexto normativo idóneo para que se susciten malas prácticas, conflictos de interés y abusos por parte de accionistas mayoritarios, sobretodo en estructuras de poder concentrado y con alto impacto económico en la sociedad;
2. Por otro lado, se logra identificar grandes falencias en los sistemas de supervisión contemplados en las normas, siendo así que mientras que, por un lado, la entidades de sectores financieros y de seguros están sujetas a un vigilancia estricta pero incompleta en cuando lo que trata sobre el gobierno corporativo, por otro lado, la gran mayoría de sociedades anónimas operan bajo un simple régimen de control que resulta ser reactivo y formalista y que, en realidad, no previene los riesgos derivados de la opacidad y falta de controles internos independientes que ameritan.
3. La implementación de umbrales mixtos basados, por ejemplo, en números de accionistas o en el tamaño económico de las personas jurídicas, surge como una solución viable y proporcionada en aras de determinar la obligatoriedad de las normas de buen gobierno; siendo así que este enfoque permitiría dirigir los esfuerzos regulatorios en las sociedades donde las estructuras complejas y el potencial impacto las hacen más susceptibles a conflictos y donde, además, su mal funcionamiento puede generar consecuencias negativas para terceros o la economía en general.
4. Finalmente, se debe de mencionar que la ausencia de reales controles internos efectivos y obligatorios no son solo un problema de gestión, sino que existe un déficit jurídico que omite el deber de diligencia de los administradores y, además, vulnera principios tales como a equidad y transparencia; por ello, superar este vacío normativo amerita evolucionar desde un modelo de supervisión meramente formal y reactivo, a uno preventivo, donde se contemplen ya no solo auditorias de resultados financieros sino, también, de los procesos de toma de decisiones.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en virtud de lo contemplado por el artículo 433 de la Ley de Compañías, y para establecer un piso mínimo de exigencias para empresas de mayor riesgo sistémico, emita una normativa que establezca la obligatoriedad de los principios del buen gobierno corporativo para las sociedades anónimas que cumplan con al menos uno de los siguientes criterios:
 - a. Tener más de dos accionistas, y/o;
 - b. Superar umbrales económicos definidos, los cuales podrán ser establecidos por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a través de criterios técnicos y proporcionales.
2. Por otro lado, se instaría a la Asamblea Nacional, en virtud del artículo 132 de la Constitución de la República, realice las respectivas reformas a la Ley de Compañías, a fin de dotar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros facultades expresas para realizar una supervisión preventiva del gobierno corporativo, en aras de evitar los actuales y desfasados controles registrales reactivos. En este sentido, las nuevas facultades incluirían la verificación de la existencia y funcionamiento real de comités de auditoría y riesgo, la independencia de los directores y las políticas de transacciones con partes vinculadas.
3. En concordancia con la anterior propuesta, también se podría, por un lado, extender el régimen obligatorio de buen gobierno corporativo a todas las entidades ya supervisadas por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, con el fin de complementar el actual marco de supervisión financiera con exigencias de estructura y procesos de gobierno que aseguren la integridad de la gestión y ya no solo la solvencia, y; por otro lado, se podría establecer un régimen sancionatorio gradual y proporcional sustentado con las normas administrativas del Código Orgánico Administrativo, para el incumplimiento de las normas de gobierno corporativo obligatorias, a fin de, con ello persuadir a las personas jurídicas obligadas a que lo implementen de manera correcta porque si no, por ejemplo, podrán ser objeto de sanciones pecuniarias.

Referencias

- Berle, A. A., & Means, G. C. (1933). *The Modern Corporation and Private Property*. New York, Estados Unidos de América: The Macmillan Company.
- Bohórquez Arevalo, L. E. (2011). Gobierno corporativo y control interno: algunas limitaciones y desafíos. *Econ. Gest. Desarro. N°.* 12 , 39-57.
- Cadbury, A. (1992). *Report of the Committee on the Financial Aspects of Corporate Governance*. Londres, Inglaterra: Gee & Co. Ltd.
- Chen, J. (12 de Septiembre de 2024). *Corporate Governance: Definition, Principles, Models, and Examples*. Obtenido de Investopedia: <https://www.investopedia.com/terms/c/corporategovernance.asp>
- Coates, J. (2007). The Goals and Promise of the Sarbanes-Oxley Act. *Journal of Economic Perspectives* 21 (1), 91–116. doi:10.1257/jep.21.1.91
- Congreso de los Estados Unidos de América. (1934). United States Code: Securities Act of , 15 U.S.C. §§ 77a-77mm 1934. Obtenido de <https://www.loc.gov/item/uscode1934-001015002a/>
- Flores Konja, J. V., & Rozas Flores, A. E. (2008). El gobierno corporativo: un enfoque moderno. *Quipukamayoc*, 15(29), 7-22.
- Garrett, C. (11 de Septiembre de 2023). *Gobierno corporativo: definición, estrategias y ejemplos*. Obtenido de Climate Consulting Selectra: <https://climate.selectra.com/es/empresas/gobierno-corporativo>
- Ivich, G. (26 de Julio de 2022). *Ecuador | El Gobierno Corporativo en el país*. Obtenido de Compliance Latam: <https://compliancelatam.legal/ecuador-el-gobierno-corporativo-en-el-pais/>
- Jensen, M. C., & Meckling, W. H. (1976). Theory of the firm: Managerial behavior, agency costs and ownership structure. *Journal of Financial Economics*, Volume 3, Issue 4,, 305-360. doi:[https://doi.org/10.1016/0304-405X\(76\)90026-X](https://doi.org/10.1016/0304-405X(76)90026-X)

- Montréal, J. (16 de Noviembre de 2024). *Garantizar un buen gobierno corporativo para asegurar el futuro a largo plazo de la organización*. Obtenido de Appvizer: <https://www.appvizer.es/revista/organizacion-planificacion/gestion-de-empresas/gobierno-corporativo>
- Morcillo Gutiérrez, D. (2020). Gobierno corporativo fiscal y sus desafíos: prácticas empresariales para el cumplimiento de obligaciones tributarias. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Noboa-Velasco, P. (09 de Abril de 2025). *Lessons from Ecuador's Corporate Revolution*. Obtenido de ECGI: <https://www.ecgi.global/publications/blog/lessons-from-ecuadors-corporate-revolution>
- Organisation for Economic Co-Operation and Development. (2004). *OECD Principles of Corporate Governance*. Paris, Francia: Organisation for Economic Co-Operation and Development.
- Rajan, R. G., & Zingales, L. (2001). The Influence of the Financial Revolution on the Nature of Firms. *American Economic Review* 91 (2), 206–211. doi:10.1257/aer.91.2.206
- Registro Oficial. (31 de Diciembre de 2008). Registro Oficial Suplemento 215. *Ley de Mercado de Valores*. Quito, Ecuador.
- Registro Oficial. (12 de Septiembre de 2014). Registro Oficial Suplemento No. 332. *Ley General de Seguros*. Quito, Ecuador.
- Registro Oficial. (29 de Diciembre de 2017). Registro Oficial Suplemento No. 249. *Ley de Compañías*. Quito, Ecuador.
- Registro Oficial. (25 de Septiembre de 2020). Edición Especial del Registro Oficial No. 1076. *Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2020-0013*. Quito, Ecuador.
- Registro Oficial. (15 de Mayo de 2023). Suplemento del Registro Oficial No. 269. *Ley reformativa a la Ley de Compañías para la optimización e impulso empresarial y para el fomento del gobierno corporativo*. Quito, Ecuador.

Sentencia No. 21-18-IN/24, No. 21-18-IN (Corte Constitucional del Ecuador 11 de Julio de 2024).

Smith, A., & Tennent, K. &. (2018). *Berle and Means' The Modern Corporation and Private Property: The Military Roots of a Stakeholder Model of Corporate Governance*. Seattle, Estados Unidos de América: Seattle University Law Review.

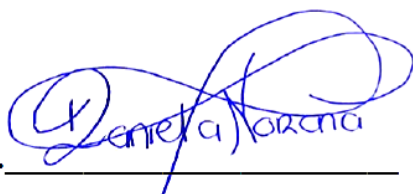
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

NOSOTRAS, **Noroña Macias Daniela Belén** con C.C: 0954245387 y **Gallardo Aguirre María Emilia**, con C.C:0706151784, autoras del trabajo de titulación: ***“Problemática del gobierno corporativo: una mirada crítica a la ausencia de controles internos”*** Previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de agosto de 2025

f. 

Noroña Macias Daniela Belén

f. 

Gallardo Aguirre María Emilia

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Problemática del gobierno corporativo: una mirada crítica a la ausencia de controles internos		
AUTOR(ES)	Noroña Macías, Daniela Belén; Gallardo Aguirre, María Emilia		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y ciencias y políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los tribunales y juzgados de la República Del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto del 2025	No. DE PÁGINAS:	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho societario, Derecho financiero.		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Umbral; gobierno corporativo; empresas; ausencia; control interno.		
RESUMEN/ABSTRACT: El presente trabajo analiza la problemática del gobierno corporativo en las empresas, haciendo énfasis en la ausencia de obligatoriedad de controles internos y como esto afecta a la transparencia, al compromiso de rendir cuentas y el velar por los intereses de los accionistas en las empresas. Dando un enfoque a los vacíos legales que existen en la normativa ecuatoriana y como se puede perfeccionar en ciertas normas para regular las sociedades anónimas. Además, se habla acerca de cómo los órganos de control no son independientes y se encuentran en manos de las empresas que tienen una concentración familiar, causando riesgos en los inversionistas y beneficiando únicamente a los dueños, mas no a la empresa. Finalmente, la tesis plantea controles y supervisión para complementar la normativa en base a los accionistas y umbrales que deben establecerse, sin cambiar la ley y adaptando a las normativas para que exista un buen gobierno corporativo, con equidad, transparencia y eficientes para nuestro país.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfonos: +593 969726750 - +593 979658763	E-mail: dnorona10@gmail.com - emiliagallardoaguirre@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette Teléfono: +593-4-2222024 E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			